



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000327 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 JUL-2019

VISTO:

El Informe N° 434-2019-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de Julio del 2019; OFICIO N° 1325-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha de recepción 24 de Junio del 2019; Escrito de Apelación (Doc. 406393 – Exp. 346790), de fecha 11 de Setiembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. 355393 – Exp. 302800, de fecha 15 de Junio de 2018, la Administrada FANNY CECILIA ITURRIZAGA RHOR, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reconocimiento y pago del 30% por preparación de clases y evaluación, pago de devengados, intereses legales e incluya en Planilla de haberes dicho beneficio correspondiente desde 1990 hasta el 30 de mayo de 1999, según Resolución Regional Sectorial Nº 01892, del 12 de julio de 1999.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada FANNY CECILIA ITURRIZAGA RHOR, a través del Expediente de Registro de Doc. 406393 – Exp. 340790, de fecha 11 de Setiembre de 2018, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL FICTA, alegando que con fecha 15 de junio de 2018, ha solicitado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reconocimiento y pago del 30% por preparación de clases y evaluación, pago de devengados, intereses legales e incluya en Planilla de haberes dicho beneficio correspondiente desde 1990 hasta el 30 de mayo de 1999, según Resolución Regional Sectorial Nº 01892, del 12 de julio de 1999, y que la Administración pública no ha cumplido con emitir resolución correspondiente dentro del término de ley que establece la Ley Nº 27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo; asimismo refiere que lo solicitado deviene en un beneficio laboral que encuentra asidero legal en el artículo 48° y 210° de la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado.

Que, con Oficio N° 1325-2019-GOB REG-DRET-D, de fecha de recepción 25 de Junio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE TUI



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000327 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09.1111 2019

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.







Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la administrada, tiene la condición de pensionista al haber cesado bajo el régimen de la Ley 20530, a partir del 30 de mayo de 1999, conforme es de verse en la Resolución Regional Sectorial Nº 01892, de fecha 12 de julio de 1999.

Que, de la precisión impugnatoria presentada por la cesante FANNY CECILIA ITURRIZAGA RHOR, se advierte que la administrada está solicitando el reconocimiento y pago del 30% por preparación de clases y evaluación, pago de devengados, intereses legales e incluya en Planilla de haberes dicho beneficio correspondiente desde 1990 hasta el 30 de mayo de 1999.

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210º de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 100327 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 JUL 2019

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios":

Que, es de anotar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley Nº 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por lo que en ese extremo resulta improcedente lo solicitado, durante el tiempo que estuvieron en actividad. Asimismo, es de señalarse que la administrada como docente cesante del Decreto Ley N° 20530, que se originó à partir de su cese según la resolución que acompaña, no se encuentran dentro de los alcances del artículo 48º de la Ley Nº 24029; en ese sentido, al tener la calidad de cesante no le corresponde la referida bonificación.

Que, asimismo, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Informe N° 434-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de Julio del 2019, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por al administrada FANNY CECILIA ITURRIZAGA RHOR, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. 355393 – Exp. 302800, de fecha 15 de Junio de 2018, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;







GOBIERNO REGIONAL DE TUN



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000327 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, n.g., 1111 2019

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por al administrada FANNY CECILIA ITURRIZAGA RHOR, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. 355393 - Exp. 302800, de fecha 15 de Junio de 2018, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA GENERAL REGIONAL